

Sunchales, 16 de Junio de 1.998.-

El consejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1215 / 1998

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado de Departamento Ejecutivo Municipal, a consideración de este Cuerpo legislativo, haciendo mención a las Ordenanzas [N° 352/82](#) y [N° 701/90](#), y la necesidad de ser derogadas para adaptarlas a las circunstancias actuales, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad y obligación del Municipio dentro de su jurisdicción, y de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 2756 (Art. 21°, inc. a, 39° inc.52° y 62° y 41° inc. 24°), tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la salud y bienestar de la población;

Que las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos (perros que circulan por la vía pública que aún teniendo dueño, no los mantienen vigilados o a resguardo), se ven intensificados por el considerable aumento en el número de los mismos;

Que es misión del Municipio lo que atañe a la concientización de los dueños y responsables de estos animales en cuanto a su deber de hacerse cargo de los cuidados que requieren los mismos, no dejándolos abandonados bregando asimismo por la salud, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de nuestra comunidad;

Que además de las campañas de vacunación antirrábica la Municipalidad debe realizar campañas de desparasitación externa (baños sanitarios), tareas de castraciones y aplicación de anticonceptivos, para evitar las gestaciones involuntarias de perros y gatos, por parte de sus dueños, en domicilios de gente de bajos recursos;

Que la Municipalidad debe responder con urgencia a los reclamos y denuncias de los vecinos que se ven aquejados por este problema;

Por todo lo expuesto, el Consejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1215 / 1998

Art. 1°) De la tenencia de animales domésticos: (Perros y/o Gatos)

Todo dueño o responsable de perros, debe tener cerrado al animal dentro de su propiedad. En caso que la propiedad no cuente con su perímetro cercado (tapial, alambrado, tejido, etc.) el animal deberá estar asegurado con collar y correa o cadena.-

1A.- Dispónese la obligatoriedad de la identificación de todos los perros mediante un tatuaje en la oreja y/o una chapa metálica que tendrá impreso un número bajo relieve, otorgada por el Dpto. de Higiene y Salubridad, quien llevará un registro de todos los dueños y/o responsables, color del animal, peso aproximado, tamaño, nombre y señas particulares. El costo de esta chapa será lo equivalente a un cuarto del valor de un canon.-

1B.- La tenencia de perros exige al dueño de los mismos, cumplir indefectiblemente con las siguientes obligaciones:

- a) Vacunar al animal contra las enfermedades infectocontagiosas.-
- b) Desparasitar periódicamente interna y externamente.-
- c) Atención obligatoria ante facultativos en todo caso que el animal padezca enfermedades zoonóticas como: Sarna, Hidatidosis, etc.-
- d) Deberá denunciarse en forma obligatoria ante la Asesoría Veterinaria la presencia de animales con síntomas nerviosos que puedan hacer sospechar la existencia de Rabia. Dicha Asesoría deberá remitir muestras al Instituto Antirrábico de la Provincia de Santa Fe.-

1C.- La tenencia de animales domésticos (perros y gatos), autorizará en una cantidad de dos animales de cada especie y por grupo familiar que vivan en el mismo terreno donde está asentado el domicilio, siempre y cuando los citados animales posean las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

1D.- Se permitirá la tenencia de una mayor cantidad de animales (perros y/o gatos), cuando sus propietarios cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Lugar cercado con tejido, con una altura mínima de 2 (dos) metros con base de ladrillos y cemento.-
- b) El espacio mínimo no será inferior a 3 (tres) metros de superficie por animal. La citada superficie deberá ser incrementada en 2 (dos) metros por animal que se agregue.-
- c) Las instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza, desinfectadas, retirando en forma permanente desperdicios, huesos y demás elementos que ocasionen olores o puedan ser focos de infección.-
- d) Se declarará en el Dpto. de Higiene y Salubridad la cantidad de animales que se dispone en las condiciones establecidas en los ítems precedentes, especificando raza, color y sexo.-

1E.- Los propietarios que se encuadren en la situación prevista en el artículo precedente deberán consultar al Juzgado de Faltas y esta a través de un informe realizado por los inspectores de Higiene y Salubridad, determinará si está en condiciones de poder tener mayor cantidad de animales de los que indica el inciso 1C.-

1F.- Prohíbese tener perros sueltos en lugares de concurrencia habitual de personas, como: hoteles, establecimientos donde se elaboren alimentos, fábricas, escuelas, hospitales, casa de alojamiento, mercados, etc.. La

prohibición de este artículo no regirá durante la noche después de las 20hs y hasta las 6hs del día siguiente, en fábricas, talleres y depósitos industriales exclusivamente. La violación a este artículo será penado con una multa de 2 (dos) cánones.-

Art. 2º) De los perros en la vía pública:

2A.- Los perros que circulen por la vía pública y sitios públicos, deberán llevar tatuaje y/o collar con su chapa identificatoria adherida a este.-

2B.- En caso de perros sueltos que ocasionen daños o molestias, el D.E.M. a través del Juzgado de Faltas actuará de oficio o ante el reclamo de algún vecino de la siguiente manera:

- a) Se constatará fehacientemente quien es el dueño o responsable del animal en cuestión, si cumple con lo dispuesto en el Art. 1ro., inc. A y B, intimándolo a través de un Acta de Emplazamiento, determinando un tiempo para que solucione el problema según la gravedad que determine el Juez de Faltas con la Asesoría Veterinaria, con el fin de solucionarlo.-
- b) Una vez terminado el tiempo del emplazamiento si no se cumplimentó con lo estipulado se procederá a la captura del perro.-

2C.- Todo perro que fuese detectado en la vía pública o sitios públicos en contravención con lo dispuesto en la presente Ordenanza, será llevado al sitio destinado para tal fin en el corralón Municipal, y mantenido por el término de 60 días luego del secuestro del animal. En el transcurso de dicho término, el dueño o quien se haga responsable podrá retirarlo siempre que cumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza y abone la multa establecida. Pasado dicho término el dueño no tendrá derecho a reclamo alguno y el animal será sacrificado.-

2D.- En el caso de que asociación Protectora u otra entidad sin fines de lucro se hiciera responsable del animal, no se aplicará multa, a la vez que pasará a ser legítima propietaria con idénticas responsabilidades que un particular. Previo a su entrega, el animal será identificado.-

Art. 3º) De la vacunación de perros y gatos:

3A.- La Municipalidad mediante esta Ordenanza adherirá a cumplimentar el Decreto-Ley Provincial N° 06150/63, respecto de Profilaxis de la Rabia.-

3B.- El Asesor Veterinario arbitrará los procedimientos, para la vacunación preventiva de los perros y/o gatos (Campaña de Vacunación Antirrábica), considerándose válidas las certificaciones de los médicos veterinarios particulares. Toda campaña ya sea de vacunación, desgarrapantización, castraciones de hembras caninas o felinas a personas de bajos recursos, etc.; llevada a cabo por el municipio bajo la Asesoría Veterinaria será de cumplimiento gratuito y obligatorio. El no acatamiento a la disposición será penado con una multa equivalente a 2 (dos) cánones.-

Art. 4°) Ante la denuncia de que un perro ocasiona molestias hubiera mordido o producido alguna lesión a una persona o animal, su dueño está obligado a efectuar los controles correspondientes dentro de las 24hs de recibida la intimación (Código de Faltas Art. 74°). Dicho control se extenderá por el período de 10 días pudiendo efectuarse en el domicilio o el lugar que el Juez de Faltas con la Asesoría Veterinaria determine a los efectos de comprobar su estado de salud.

Cumplido el plazo estipulado si el animal está sano deberá abonar el pago de la multa correspondiente.

A los fines de asegurar los controles efectivos se solicitará de ser necesario, el concurso de la fuerza pública quedando asentado el procedimiento en la Comisaría Local (Código de Faltas).-

4A.- Si el animal mordedor, además cometiese otras irregularidades, como no tener su chapa identificatoria, no estar vacunado, etc., su dueño deberá pagar las multas correspondientes a cada caso y si tiene reincidente se irá duplicando el monto de acuerdo a la multa anterior.-

Art. 5°) Ni la Municipalidad, ni el Personal Municipal se hacen cargo de lo que le pudiere ocurrir al animal a partir de su captura, ni durante el período estipulado en el artículo 2°, inc. C y artículo 4°.-

Art. 6°) Las personas que dificulten el normal desempeño del personal afectado a las tareas de captura y recolección de los perros que infrinjan las disposiciones precedentes, serán pasibles de todas las acciones legales que correspondan según Decreto-Ley Provincial N° 06150/63.-

Art. 7°) En aquellos casos no contemplados o excepcionales queda la resolución al árbitro del Juez de Faltas.-

Art. 8°) Toda persona que sea sorprendida abandonando animales en la vía pública será sancionado con una multa de 5 (cinco) cánones en su primera vez y se irá duplicando a medida que reiteren las oportunidades.-

Art. 9°) De la Perrera Municipal:

9A.- Póngase en vigencia la Perrera Municipal.-

9B.- La Perrera Municipal constará de: Recolector Ambulante - Lugar de tenencia en el Corralón Municipal.

9C.- La Perrera o recolector ambulante (camioneta con cúpula cerrada), estará atendida por el personal que reglamente el D.E.M..-

9D.- Función de la Perrera Municipal:

Será la de recoger perros que circulen en la vía pública y sitios públicos.-

Quedarán excluidos los animales que lleven tatuaje y/o collar adherido a éste una chapa metálica identificatoria y estén acompañados de sus dueños.-

9E.- La perrera Municipal estará bajo la supervisión del D.E.M., a través de la Asesoría Veterinaria de la Municipalidad y del Juzgado de Faltas.-

Art. 10°) Dispónese la implementación de Campañas de concientización simultánea a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.-

Art. 11°) La erogación que demande la cumplimentación de la presente ordenanza será imputada a la Partida Principal Gastos de Bienes y Servicios No Personales - Subpartida 10-Gastos Control Higiene y Salubridad.-

Art. 12°) Derógase las Ordenanzas [N° 352/82](#) y [N° 701/90](#) y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 13°) Elévese al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R.D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Sunchales, a los dieciséis días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y ocho.-